



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1831-2007-AREQUIPA

Lima, veintiséis de mayo de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Robinson Zárate Flores contra la resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha cuatro de setiembre de dos mil ocho, mediante la cual se le impone la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, en primer orden es menester tener en cuenta que el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que impone la medida disciplinaria de destitución, puede ser impugnada ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, sin suspender la ejecución de la sanción; y el artículo doscientos ocho de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece el recurso de recurso de reconsideración como uno de los medios impugnatorios que se pueden interponer, el cual se presentará ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de cuestionamiento y deberá sustentarse en nueva prueba; en los casos en que los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; **Segundo:** Que, al no constituir este Órgano de Gobierno única instancia administrativa, en el presente caso se requiere para la procedencia del recurso de reconsideración necesariamente encontrarse sustentado en nueva prueba; presupuesto no evidenciado del recurso administrativo interpuesto por el recurrente; no obstante, en tuteía al derecho constitucional de la instancia plural, así como ante el evidente error en la calificación del recurso por parte del administrado previsto en el artículo doscientos trece de la referida ley, es pertinente adecuarlo conforme a ley, correspondiendo el de apelación; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Conceder el recurso de apelación interpuesto Carlos Robinson Zárate Flores contra la resolución expedida con fecha cuatro de setiembre de dos mil ocho, obrante en fotocopia certificada de fojas quinientos veinte y ocho a quinientos treinta, mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Secretario Judicial del

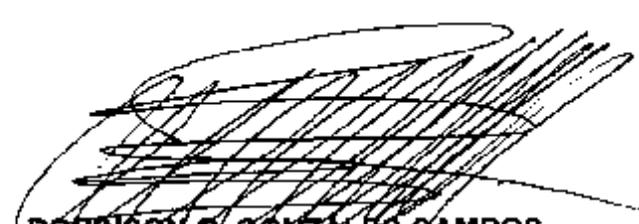
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

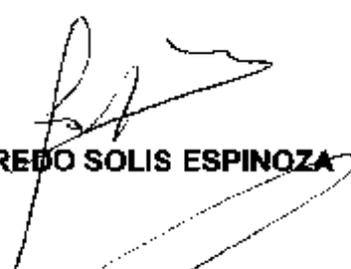
//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 1831-2007-AREQUIPA

Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, elevándose los actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE

LAM/mrj


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General